

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 08 de febrero de 2024
DICOMAR-077-2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada
Ministerio de Ambiente

En su Despacho

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
<i>Rebeca</i>	
Fecha:	8/02/2024
Hora:	2:17 pm

Respetada Ingeniera Castillero:

Por medio de la presente, le remitimos INFORME TÉCNICO Dicomar N° 005-2024 de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“Rehabilitación de Piscinas o Estanques de cultivo de Camarones”**, ubicación del proyecto en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé en atención a la solicitud del promotor ACUÍCOLA ANTÓN S.A., nombre del solicitante de contacto Eva Hurtado; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando- DEEIA-0035-2301-2024 recibida en Dicomar el 24 de enero de 2024.

Sin otro particular.

Atentamente,


OSVALDO ROSAS

Director de Costas y Mares, encargado

OR/sc 



Adjunto: informe tecnico

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 005-2024

Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
“Rehabilitación de Piscinas o Estanques de cultivo de Camarones”.

Referencia de Memorando:	DEIA-0035-2301-2024 recibida en DICOMAR el 24 de enero de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.
Promotor:	ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.
Persona de contacto:	Eva Hurtado Teléfono/Celular: +507 380-1542 / 1540 Correo Electrónico: ehurtado@gfarallon.com info@gfarallon.com
Nº de expediente:	DEIA-II-PE-017-2022
Técnico asignado:	Licda. Samira Kiwan
Fecha de Elaboración del Informe:	Miércoles, 31 de enero de 2024.

Objetivo

Realizar evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: “Rehabilitación de Piscinas o Estanques de cultivo de Camarones”. Presentado por la empresa promotora: Acuícola Antón, S.A.

Metodología

Revisar la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, y generar criterios puntuales, en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El objetivo principal del proyecto es rehabilitar la estructura de muros y estanque existentes para el cultivo de camarones en un área de 58 has + 3,906.06 m², esta actividad consiste en reparación o recobro de áreas intervenidas que con el paso del tiempo se han deteriorado y no están en condiciones adecuadas para operación o funcionamiento en el cultivo de camarones. Entre estas destacan: i) canal de reservorio, ii) estación de bombeo, iii) estanques, muros y caminos sobre muros iv) cajas de entrada y de cosecha.

La empresa Acuícola Antón S.A. presentó un plan de reforestación en enero de 2019 ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mismo que fue aprobado ese mismo año, en seguimiento del proceso del cumplimiento de reforestación por la afectación de 3.8 hectáreas de mangle, como parte de sanción administrativa impuesta por MiAMBIENTE, luego de este proceso, a través de Sistema Penal Acusatorio se establece un acuerdo de pena pactado con el Ministerio Público el 15 de noviembre de 2018, donde la empresa debe reforestar 7.6 hectáreas de mangle y presentar informe de cumplimiento por un periodo de 5 años del área afectada en Los Azules en el distrito de Antón, provincia de Coclé en el año 2015.

Para el mes de septiembre de 2021 la empresa presentó un reporte de siembra de las plantaciones de mangle.

Mediante el informe técnico DICOMAR-033-2022 del 22 de abril de 2022, se solicitó información sobre el estado actual de la concesión acuícola y realizar el inventario completo del manglar que será afectado sin discriminar la altura o DAP de la vegetación.

El 10 de octubre de 2022 se remite informe técnico DICOMAR-090-2022, el cual señala que se mantiene quedó pendiente por parte del promotor, aclarar la conexión

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

hidrológica para garantizar la sostenibilidad del área en compensación ecológica y detallar el área de tratamiento de las aguas residuales de las tinas o la medida ecológica para el tratamiento de las aguas residuales del proceso de cultivo.

Adicional se indicó que se requiere la medición *in situ* del área de manglar prevista afectar en el polígono del proyecto.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

Al revisar la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, nos corresponden las siguientes preguntas:

ACLARACIÓN NO.1

En respuesta a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0109-1208-2022, referente a los comentarios realizados por la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente mediante nota DICOMAR-654-2022, señala lo siguiente:

Respuesta de la pregunta 2: La pregunta no es contestada satisfactoriamente, ya que se le solicita realizar la medición general del manglar total que se afectará, para determinar área de afectación y así establecer la compensación. Toda vez que la información presentada carece de exactitud ni coordenadas geográficas que detalle la superficie real que vemos con las imágenes satelitales que contamos, sin descartar algún área en base a su altura o DAP promedio de los manglares. Verificar en campo la cobertura boscosa del área."

Adicional a lo anterior, indica que deberá:

- Aclarar la conexión hidrológica para garantizar la sostenibilidad del área en compensación ecológica (consecuente de la sanción ambiental) y detallar el área de tratamiento de aguas residuales de las tinas o la medida ecológicas para el tratamiento de las aguas residuales del proceso de cultivo, la cual proponemos que esta zona para cumplir ambos propósitos.
- Se requiere la medición *in situ* del área de manglar prevista a afectar, en todo el polígono, toda vez que se reconoce el contrato de Estado previamente celebrado.

Respuesta:

Observación No. 1a. Conexión hídrica.

En cuanto a la conexión hídrica del área, se aclara que ésta no se verá afectada. Por el contrario, la rehabilitación del canal reservorio, de las cajas de entrada de agua y las cajas de cosecha o salida de agua de los estanques mantendrán una mayor disponibilidad de agua en la zona, que en la actualidad depende del ciclo de marea alta.

En cuanto al tratamiento de las aguas, se aclara que siete (7) parámetros de la muestra de agua tomada para la caracterización de la calidad de agua que ingresa del estero por el canal existente, sobrepasan los límites permitidos en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo. El proceso de cultivo de camarón en sí mismo permitirá devolver las aguas al estero en mejores condiciones a las que existe actualmente, debido a que la aplicación descritos en la página 70 del EsIA, tienen como finalidad generar condiciones de inocuidad y mejorar las características del agua proveniente del estero, para el cultivo o producción de un alimento para el consumo humano.

Por otro lado, con el uso de aireadores, la mejora de los balances de ph, el uso de comederos electrónicos, y la utilización de un sedimentador se prevé que las aguas de las tinas o piscinas sean un factor de bajo riesgo para las condiciones ambientales

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

existentes. Los procesos antes descritos son considerados medidas para el tratamiento de las aguas tomadas del estero.

Análisis DICOMAR Observación No. 1a.

Consideramos que la norma citada, Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, no es la que aplica a esta actividad, dado la naturaleza del medio.

Adicional, no se indica la ubicación del área de tratamiento de aguas residuales, ni la metodología a utilizar para el tratamiento de estas aguas.

Por lo tanto recomendamos, levantar la línea base del cuerpo de agua natural del punto de descarga, previo a iniciar labores conforme a lo descrito en el REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 35-2019, concerniente a CIU 0321 Acuicultura Marítima incorporando el parámetro de Coliformes Fecales y Enterococos, que sea presentado al Ministerio de Ambiente.

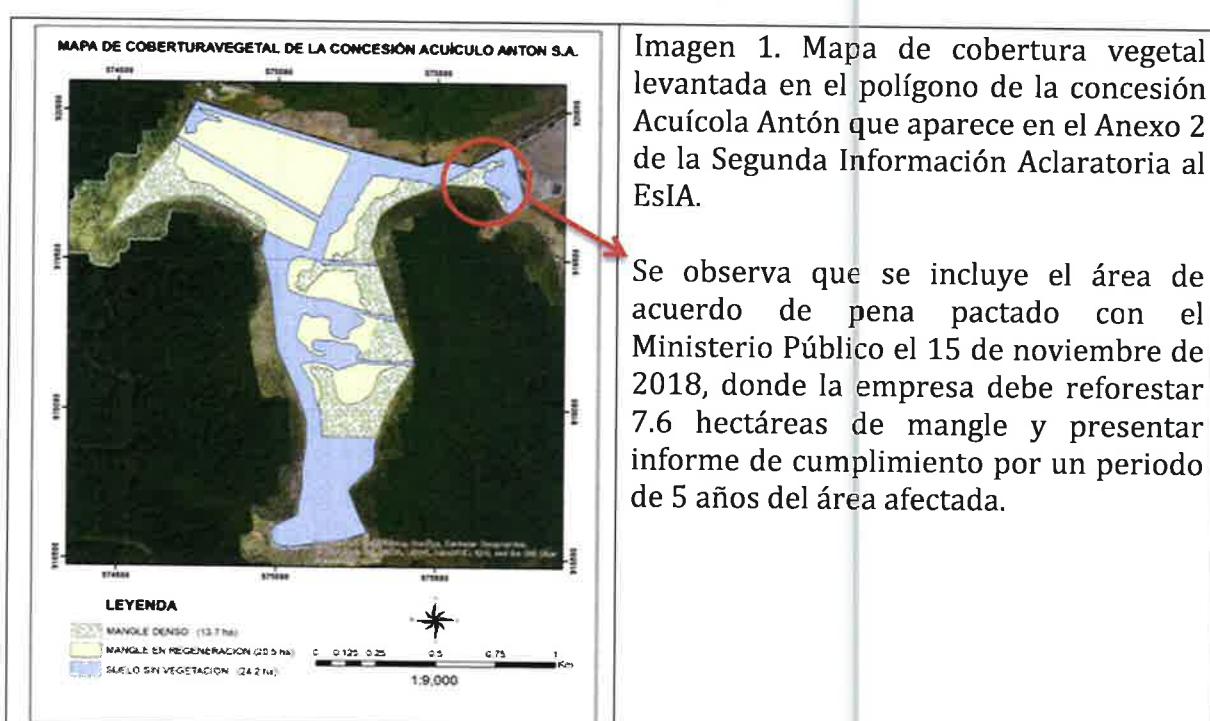
Con base a dichos resultados deberá contar con el mecanismo de tratamiento de aguas residuales del cultivo que garantice que su descarga no sobrepase dichos parámetros, dado la naturaleza del medio en los subsecuentes informes de seguimiento ambiental.

Observación No. 1b.

Determinación de la cobertura vegetal de las tinas.

(Ver Anexo 2. Informe de Elaboración de Mapa de Cobertura Vegetal)

Este informe señala que “*El área interpretada del primer polígono cubre una superficie de 58.4 ha, de las cuales 13.7 ha están cubiertas por mangle denso, 20.5 ha por mangle en regeneración y 24.2 ha por suelo sin vegetación*”.



Análisis DICOMAR Observación No. 1b.

Consideramos que no se respondió la pregunta del área de manglar prevista a afectar, ya que dentro del inventario realizado se incluye área que no es desarrollable por los antecedentes expuestos.

Por lo tanto recomendamos realizar una verificación en campo del estado actual del manglar y delimitar el área que no se puede intervenir, basado en el cumplimiento de

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

la sanción establecida, en conjunto con personal de DIAM, para realizar un sobrevuelo y determinar el área que se puede afectar y cuál se debe preservar y restaurar.

Legislación Aplicable

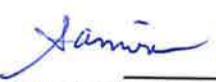
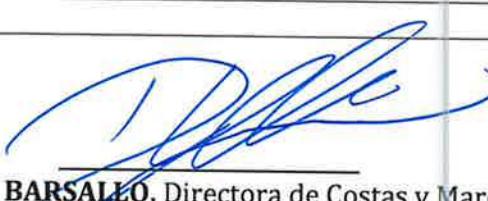
- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen... los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusiones

Luego de evaluar las respuestas de la Segunda información Aclaratoria, concluimos que:

- El Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, no es la norma aplicable para esta actividad.
- El monitoreo de las aguas residuales tratadas debe cumplir con los siguientes pasos:
 - Levantar la línea base del cuerpo de agua natural del punto de descarga, previo a iniciar labores conforme a lo descrito en el REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 35-2019 concerniente a CIIU 0321 Acuicultura Marítima incorporando el parámetro de Coliformes Fecales y Enterococos, que sea presentado al Ministerio de Ambiente.
 - Con base a dichos resultados deberá contar con el mecanismo de tratamiento de aguas residuales del cultivo que garantice que su descarga no sobre pase dichos parámetros, dado la naturaleza del medio en los subsecuentes informes de seguimiento ambiental.
- Realizar una verificación en campo del estado actual del manglar mediante sobrevuelo y delimitar el área que no se puede intervenir, en conjunto con personal de DIAM.

Cuadro de firmas

Elaborado por	Revisado por
<p> Samira Kiwan Ciencias Biológicas SAMIRA KIWAN Técnico en Espacios N° 924 Costeros Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares CTCB-Idoneidad N° 924- 2018</p>	<p> CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaen B. C.T. Idoneidad N° 269 JORGE E. JAEN, M. Sc. Biólogo Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares CTCB- Idoneidad N° 269- 2014</p>
Visto Bueno	 DIGNA BARSALLO , Directora de Costas y Mares